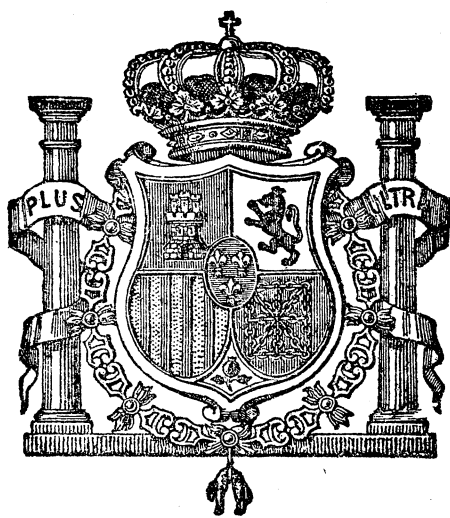


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Palma de Mallorca y el Gobernador civil de la provincia de las Baleares, de los cuales resulta:

Que en virtud del parte dado al Alcalde de Marratxí por el Comandante de la Guardia civil del puesto de Santa María dándole conocimiento de haber encontrado jugando á juegos no prohibidos en unos establecimientos públicos, y en las noches de 21 de Octubre y 7 de Diciembre de 1880 á varios vecinos de aquel pueblo, en contravencion á lo dispuesto en el art. 31 de sus Ordenanzas municipales, el Ayuntamiento del citado pueblo de Marratxí en 12 de Diciembre del mismo año acordó fueran castigados con la multa de una á 15 pesetas los infractores del citado artículo, cuya multa debia serles impuesta por la Alcaldía con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877:

Que en cumplimiento de dicho acuerdo el Alcalde impuso á Honorato Planisí, por resultar ser uno de los infractores de que se ha hecho mérito, la multa de 10 pesetas 50 céntimos, que no hizo efectivas en el término de 24 horas á la notificacion que por ausencia de aquel se hizo á su esposa María Campins:

Que en virtud de esto, el Comisionado procedió al embargo de bienes, en cuyo acto se presentó fiador D. Felipe Jaime y Oliver hasta la cantidad de 80 pesetas, en vista de lo cual se suspendió el procedimiento:

Que dictada providencia por el Alcalde en 27 de Mayo siguiente ordenando se procediera contra el mencionado fiador por la cantidad de 9 pesetas y 7 céntimos á que ascendia la multa y recargos; habiéndose negado á satisfacerla, se siguió el embargo consiguiente de varios efectos, que más tarde se vendieron en pública licitacion:

Que en vista de lo referido acudió Honorato Planisí en 28 de Junio del mismo año al Juzgado manifestando que el Alcalde de Marratxí le habia impuesto la multa de que queda hecho mérito, y como no la hiciese efectiva, habia sido conminado por el Comisionado de apremios en una sola papeleta en un recargo igual á la multa de primero y segundo grado, bajo apercibimiento de embargo, con infraccion de los artículos 177, 186 y 188 de la ley Municipal; que á los pocos días el mencionado Comisionado entró en su casa, sin tener la competente autorizacion judicial para ello por mandato del Alcalde y contra la voluntad del denunciante, y procedió al embargo de bienes, que suspendió por haber salido fiador D. Felipe Jaime, en cuya casa y días despues entró tambien el referido Comisionado á embargar; por todo lo cual denunciaba al dicho Alcalde por los delitos de exaccion ilegal, abuso de Autoridad y allanamiento de morada:

Que dada cuenta de lo expresado á la Audiencia por el Juzgado, se acordó por la misma comisionar al Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma para la instruccion de las oportunas diligencias; y hallándose practicando éstas, el Alcalde de Marratxí acudió al Gobernador de la provincia á fin de que esta Autoridad hiciese el oportuno requerimiento de inhibicion, como así lo hizo, dirigiéndole primero al Juez de primera instancia, y luego á la Audiencia, fundándose para ello en que la multa fué impuesta á Honorato Planisí por infraccion del art. 31 de las Ordenanzas de la localidad; en que el procedimiento se limitó á hacer efectiva la cantidad necesaria para el pago de la multa con los recargos correspondientes y gastos ocasionados por el apremio; en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural; en que al Alcalde corresponde dirigir todo lo relativo á la misma, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia; en que si bien los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, se exceptúa el caso en que por las Autoridades administrativas deba decidirse alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; en que al imponer el Alcalde de Marratxí la multa de que se trata por haberse infringido un artículo de las Ordenanzas municipales, lo hizo en uso de sus atribuciones y en estricto cumplimiento de su deber, sin que apareciese que contra dicha providencia se produjera recurso alguno de los que establece el art. 187 de la ley Municipal; en que sólo en el caso de que dicho Alcalde se hubiera extralimitado en la imposicion de la multa de lo que las Ordenanzas municipales autorizan, hubiera habido lugar á proceder criminalmente contra él, y que por tanto debia resolverse previamente este extremo por la Administracion, y hasta que esto se hiciera no podia tener lugar, en su caso, el procedimiento criminal; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73, 114 y 187 de la ley Municipal, y el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que la Audiencia, despues de oír al Ministerio fiscal y al denunciante, se declaró competente para conocer del asunto, y se fundó para ello en que los hechos denunciados por Honorato Planisí, y objeto del procedimiento incoado, revestian caracteres de delito, de los que únicamente pueden conocer los Tribunales ordinarios; en que la Administracion carecia de facultades para intervenir en tales hechos, ya por no haber ley ni disposicion alguna que le reservase el conocer de ellos, ya porque en el caso de que se trataba no habia que decidir como cuestion previa la de si el Alcalde se excedió ó no en sus atribuciones al imponer la multa, puesto que la denuncia formulada no se fundaba en la cuantía de aquella, sino en la forma en que se trató de hacer efectiva y en los medios que para ello se emplearon, y en que por tanto no concurrían ninguna de las circunstancias que en el art. 54 del ya citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863 se exigen para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la Constitucion, por el que se establece que nadie podrá entrar en el domicilio de ningun español ó extranjerio residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos por las leyes:

Visto el párrafo sexto del art. 13 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, que

determina corresponde conocer en única instancia á las Salas de lo criminal de las Audiencias de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el desempeño de sus cargos en los casos en que no estén atribuidos por la ley al Tribunal Supremo:

Visto el art. 21 de la misma Compilacion, segun el cual corresponderá á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas criminales cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, sin más excepciones que las que en ellas se establecen:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que previene que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerandc:

1.º Que los procedimientos incoados por la Autoridad judicial se encaminan á depurar si al hacerse efectiva la multa impuesta á Honorato Planisí por el Alcalde de Marratxí, se perturbó en la posesion de sus bienes á alguno de sus administrados, así como, si al dictar las disposiciones que estimó oportunas para hacer efectiva dicha multa, se abrogaron por aquel atribuciones judiciales, ó se infringió la disposicion constitucional que prohíbe entrar en el domicilio de ningun español sin los requisitos que las leyes exigen:

2.º Que la denuncia, y por tanto el procedimiento, no se refieren á si el Alcalde de Marratxí se excedió en sus atribuciones al determinar la cuantía de la multa, sino á los medios empleados para hacerla efectiva; y por las declaraciones prestadas en el sumario puede deducirse que revisten los caracteres de delito, que sólo á los Tribunales ordinarios corresponde definir, y en su caso castigar:

3.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Domingo Minvves, que sirve igual cargo en la Coruña.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid, con la categoria de Jefe de Adminis-

tracion de cuarta clase, á D. Manuel Angel Vassiana, ce-
sante de igual categoría.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos
ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real
Academia de Medicina acerca de la obra *Tra tado elemen-
tal de materia farmacéutica vegetal*, por D. Antonio Mallo
y Sanchez; y cumpliendo además esta publicacion con las
prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875,
S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se
adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino
á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de
instruccion, y cargo al capítulo 16, art. 1.º del prespues-
to vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y
demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27
de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.—EXCMO. SR.: En sesion de 14
del actual ha aprobado esta Academia el siguiente dictámen de
su Seccion de Farmacología y Farmacia acerca del expedien-
te promovido por Doña Victorina Herrera que V. E. se sirvió
remitar á informe de esta Corporacion en 8 de Enero último.

«En cumplimiento de acuerdo de la Academia fecha 15 de
Enero de este año, la Seccion ha examinado con la detencion
requerida el expediente remitido por la Direccion general de
Instruccion pública en 8 del citado mes á fin de que este Cuer-
po informe, segun se previene en el Real decreto de 12 de Mar-
zo de 1875, acerca del mérito de una obra publicada por el di-
funto Doctor D. Antonio Mallo, Catedrático que fué de Farma-
cia en la Universidad de Granada, y de cuyo libro solicita Doña
Victorina Herrera, viuda de aquel Profesor, que el Gobierno
adquiera cierto número de ejemplares.

Del exámen que la Seccion ha hecho de la indicada obra,
resulta que es el libro del Doctor Mallo la segunda edicion de
un Tratado elemental, así le titula el autor, de Materia farma-
céutica vegetal que forma un tomo de 480 páginas en 4.º pro-
longado, de buena y limpia impresion, y con numerosas lá-
minas intercaladas en el texto. En un breve prólogo el Doctor
Mallo expone los motivos que le han impulsado á la publica-
cion de la obra, las dificultades que ofrece el estudio de la Ma-
teria farmacéutica y los medios oportunos para vencerlas. En-
tra despues en la exposicion de las generalidades de la Asig-
natura, y comprende en su primer capítulo la definicion de la
Farmacia y la de la Materia farmacéutica, relaciones y dife-
rencias entre ésta y la Historia natural, analogías y límites
entre las materias médica y farmacéutica, definicion de los
tres tratados de la última, así como del alimento, del medica-
mento y del veneno, y termina el capítulo consignando que los
materiales farmacéuticos del reino vegetal son vegetales ente-
ros, partes de vegetales y productos de vegetales.

En el segundo capítulo de estos prolegómenos se hace cargo
el autor de las vías que puede el farmacéutico seguir para pro-
curarse los materiales, y al hablar del comercio define la altera-
cion, la adulteracion y sofisticacion, y trata extensamente de la
resolucion exponiendo los principios filosóficos de donde se deri-
van las reglas generales para llevar á cabo con acierto aquella
operacion farmacéutica. Trata en capítulos sucesivos y con bas-
tante detenimiento de la conservacion de los materiales farma-
céuticos y de la nomenclatura y sinonimia en Farmacia. Al esta-
blecer despues la clasificacion de los objetos que son asunto de
la asignatura, se decide por la usual de dividirlos en indígenas
y exóticos, comprendiendo en los primeros las plantas enteras
y partes de otras propias de Europa, y en los segundos las par-
tes y los productos de vegetales de lejanos climas.

Proponiéndose estudiar lo indígena en un grupo ó clase,
adopta para esa parte de su tratado el método natural para es-
tudiarse en la série aquellos vegetales que son en totalidad ó
tienen alguna parte de uso médico-farmacéutico. De aquel pro-
pósito deriva la necesidad y la satisfacion de examinar lo que
son sistemas y lo que es el método en Botánica, deteniéndose á
reseñar la marcha y vicisitudes por que ha pasado ese género
de clasificacion para terminar formulando lo que se propone
seguir, que es la de De Candolle, modificada por Guibourt.

Terminadas estas generalidades, entra el autor en la parte
descriptiva ó monográfica del asunto, y al emprender el estu-
dio de los materiales indígenas de cada familia natural, for-
mula extensas generalidades botánico-farmacéuticas del grupo,
y en cada monografía comprende la sinonimia, descripcion, al-
teraciones y adulteraciones del material con su composicion
química y usos farmacéuticos, dando á cada uno de esos ele-
mentos de las monografías mayor ó menor extension segun los
casos.

En la segunda parte, ó sea la que se refiere á las partes ve-
getales exóticas, como las denomina el autor, principia por
dividir esos materiales en ocho grupos de raices, tallos, corte-

zas, yemas, hojas, flores, frutos y semillas; da de cada uno de
estos grupos más ó menos extensas generalidades, sigue el ór-
den en que están en la série natural las plantas á que pertene-
ce al estudiar dentro de aquellos grupos los materiales que
comprenden, y expone de cada uno de estos su sinonimia, pro-
cedencia botánica y geográfica, via comercial, descripcion, com-
posicion inmediata, alteraciones y falsificaciones, formas far-
macéuticas y accion más general sobre la economía.

Se estudian en la tercera y última parte de la obra los pro-
ductos vegetales, y á su frente figuran unas extensas generali-
dades, en las que se define el producto vegetal, se investiga su
formacion en general, su localizacion en el organismo, su ex-
traccion, la accion que sobre estos materiales ejercen los agen-
tes atmosféricos, sus caracteres comunes y variada constitu-
cion, de donde deriva su clasificacion ó division en gomosos,
saurinos, feculentos, extractivos, oleosos, volátiles, resinosos,
resino-gomosos, oleoresinosos y balsámicos. Aunque menos
necesaria, consigna despues la clasificacion de los principios
inmediatos, y por último se propone comprender en las respec-
tivas monografías la sinonimia, procedencias botánica y geo-
gráfica, extraccion ó recoleccion, caracteres, reposicion, compo-
sicion, usos y formas farmacéuticas.

Cumple su propósito el autor formulando además oportu-
nas generalidades á la cabeza de cada grupo, y agrega á lo
comprendido en el sumario de que hemos hecho mérito la des-
cripcion de la planta que da el producto.

Tales son, en resumen, las condiciones y la estructura de
la obra del Doctor Mallo, que en la parte material ó tipográ-
fica puede asegurarse que es de lo mejor en su género en Es-
paña, así por la calidad del papel, excelencia y claridad de los
tipos, como por la limpieza de las láminas, todo lo que ha de
tenerse en cuenta; pues supone sacrificios no escasos por parte
del autor, cuya recompensa le impidió la parca alcanzar.

En lo relativo á las condiciones intrínsecas de la obra, la
Seccion puede desentenderse al juzgarlas ó apreciarlas, de al-
gunas circunstancias especiales que concurren en el caso pre-
sente, y de las que va á hacer mérito para justificar el criterio
de que se ha servido al cumplir con lo dispuesto en el Real
decreto de 12 de Marzo de 1875.

Es innegable que la disposicion citada está dirigida á mar-
car reglas y límites respecto á la adquisicion de obras cientí-
ficas ó literarias por cuenta del Estado, ya como estímulo del
genio nacional, ó como premio á trabajos de mérito verdadero,
ó como medio de propagacion de conocimientos útiles. Así se
deduce de preceptuarse en el Real decreto citado que estos
Cuerpos consultivos, al emitir dictámen, han de tener presente
que para conceder auxilios á una obra publicada ha de ser
original, de mérito relevante y de utilidad en las Bibliotecas.
De donde es lógico deducir que, segun el concepto en que se
solicite por parte del autor ó se intente por parte del Gobierno
la adquisicion de la obra juzgada, y segun su índole propia,
así habrán estos Cuerpos científicos de apreciar de una ú otra
manera, y con un criterio más ó menos severo, cada uno de
aquellos extremos ó condiciones consignados en el citado Real
decreto.

Si ahora se tratara de un autor ó editor que, fundado en la
importancia y mérito de una obra, ó en la conveniencia de
propagar los conocimientos en ella contenidos, impetrara del
Gobierno el premio ó el medio de contribuir á los fines de una
empresa gloriosa ó provechosa para la Nacion, y á la vez fuera
el caso de una obra clásica, de consulta y de carácter es-
peculativo, la Seccion se creeria por todo extremo obligada á
juzgar de un modo severo y absoluto de la originalidad, mé-
rito y utilidad del trabajo sometido á su apreciacion.

Mas no es ese el caso en que la Seccion se encuentra ahora;
no se trata de un autor ó un editor, sino de la viuda de un
Profesor, que fundada en lo reducido de la viudedad que dis-
fruta, y en que sólo cuenta como aumento de su haber para la
manutencion y educacion de sus hijos con el producto de la
venta de una obra publicada por su difunto esposo, sin hacer
mérito para nada de la bondad ni utilidad del escrito, la pre-
senta al Gobierno impetrando que contribuya á aliviar su
suerte comprando algunos ejemplares de la última edicion.
Y ya lo ha visto la Academia; se trata además, no de una obra
clásica de consulta ó de ciencia especulativa, sino de un libro
de carácter descriptivo y elemental.

Dados estos términos, la Seccion entiende que al desempeñar
su cometido ha de hacerlo en conformidad con la índole del tra-
bajo sobre que informa y de los fines para que fué escrito. En este
supuesto, para apreciar el grado de originalidad que la obra al-
canza, la Seccion no ha podido desconocer que en ciencias natu-
rales la originalidad es más difícil de conseguir que en ciencias
puramente especulativas. En estas hay mucho opinable, y todo es
susceptible, aun lo verdadero y demostrado, de presentarse con
una forma original, ya en la pureza del concepto, ya en la gal-
lanura de la expresion. En las primeras, en las naturales, y
sobre todo en las de carácter descriptivo, el autor está encerra-
do en el ineludible y estrecho cauce de un tecnicismo severo é
invariable y de un procedimiento descriptivo impuesto de an-
temano por la ciencia. Y esto se explica bien por la índole mis-
ma de ese orden de conocimientos que se refieren á hechos natu-
rales invariables y constantes en su manifestacion, que han
de originar ideas tan concretas y claras como son los hechos
mismos, para conseguir que al sintetizarlos el entendimiento
ofrezcan á la mente, en su conjunto, el retrato fiel, la imagen
verdadera del hecho ú objeto real. Imagen que al ser trasmiti-
da á los demás por la palabra ó por la pluma, ha de formularse
en términos tan exactos, severos, precisos é invariables como
invariables son los hechos que expresan. Por eso dijo há ya mu-
chos años Lavoissier que en ciencias físicas y naturales los he-
chos, las ideas que los representan y las palabras que los expre-
san han de ser como tres medallas del mismo troquel. Esta es

la causa de que las descripciones en los libros de historia na-
tural sean en todo como galerías de los mismos retratos; en
todas las obras se describen los séres con las mismas palabras
y en el mismo orden expuestos sus caracteres.

Y aquí se detiene la Seccion para deducir que en aquellos
libros, y más en concreto en el que se examina, la originalidad
no ha de buscarse donde no es dable encontrarla; hay que apre-
ciarla, no en la descripcion de los objetos, sino en la textura de
las monografías y en la disposicion general de la materia. Y
en este concepto, es innegable que los tratados especiales, ó sea
de cada una de las sustancias estudiadas, son en el libro del
Doctor Mallo tan extensos, completos y ordenados como no lo
habian sido en obras anteriores de la misma índole, y que si
bien la clasificacion de la materia habia sido adoptada por al-
gun autor con anterioridad, el Doctor Mallo la desenvuelve de
una manera más completa, prodigando las generalidades que
son como la síntesis ó el resumen de las analogías de los obje-
tos ó sustancias de cada grupo, y caracterizando las familias
naturales con una extension y con un sentido tan técnico como
no habia tenido lugar hasta que ésta se publicó en ninguna
obra española de materia farmacéutica.

La Seccion no vacila, por lo tanto, en asegurar que el libro
del Doctor Mallo puede y debe calificarse de original. Y si como
es racional admitirlo, se entiende que el mérito relevante de
un trabajo científico ó literario no ha de apreciarse en absolu-
to, sino con relacion á los fines que el escrito ha de cumplir, es
cierto que el libro en cuestion satisface las exigencias de la
enseñanza de la materia de que se trata, y que por su método,
su claridad y proporcionada extension de la doctrina, realizado
todo por la claridad tipográfica é ilustracion del texto por lá-
minas, fué en los momentos de su publicacion un acontecimi-
ento fausto en la esfera de la Farmacia española, viniendo á
satisfacer necesidades sentidas en la enseñanza de la materia
farmacéutica vegetal, para cuyo estudio no existia un texto
apropiado que ampliara lo elemental de otros libros, y á la vez
contrajera ó condensara lo general, y ampliar lo de las obras
de consulta. Así se explica la avidéz con que fué acogido por
los alumnos y la rapidez con que se agotó la primera edicion.
Estos son los hechos en que la Seccion se funda para calificar
el mérito relevante de la obra sometida á su apreciacion.

Pocos esfuerzos son necesarios ya despues de lo dicho para
demostrar la utilidad del libro de que se trata en las Bibliote-
cas. Esas mismas cualidades de ser extenso y completo sin di-
fucion en la materia de que trata; su indisputable claridad en
la exposicion de la doctrina; la ventaja que al alumno propor-
ciona en el estudio; la presencia de las láminas para interpre-
tar el texto, que fueron los motivos de la aceptacion al publi-
carse, y de ello consecuencia el que el libro haya alcanzado los
honores de una segunda edicion, prueban su utilidad en el es-
tudio de la materia farmacéutica vegetal y la conveniencia de
que figure en las Bibliotecas públicas.

Resumiendo y en legitima consecuencia de todo lo expues-
to, la Seccion es de parecer que la Academia debe consultar al
Gobierno de S. M.:

1.º Que la obra titulada *Tratado elemental de materia far-
macéutica vegetal*, escrito y publicado por el Doctor D. Antonio
Mallo y Sanchez, segunda edicion, presentada al Gobierno
de S. M. por Doña Victorina Herrera, viuda del autor, es y
debe calificarse de obra original española.

2.º Que tiene las condiciones requeridas en un libro de su
índole y destino para ser calificado de publicacion de mérito
relevante.

3.º Que es obra de utilidad en las Bibliotecas por las razo-
nes expuestas, y que será conveniente que el Gobierno de S. M.
adquiera el número suficiente de ejemplares que estime neces-
arios para el servicio público y recompensa del autor.

V. E., en vista de todo, resolverá, como siempre, lo más
acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril
de 1879.—Excmo. Sr.—El Presidente, Marqués de San Grego-
rio.—Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

EXCMO. SR.: Vista la instancia promovida con fecha
11 de Febrero próximo pasado por D. Domingo Gallego y
Compañía, como concesionario del ferro-carril de Alican-
te á Murcia con ramales á Novelda y Torreveja, y la
Compañía de los ferro-carriles andaluces, representada
por los Consejeros de la misma D. Luciano Villars y Don
Luis Silvela, solicitando mancomunadamente la aproba-
cion de la trasferencia de la concesion de la línea y rama-
les indicados en favor de la Sociedad últimamente citada:

Vista la Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado
que otorgó á D. Domingo Gallego y Compañía la conce-
sion del ferro-carril desde Alicante á Murcia, con dos rama-
les á Novelda y Torreveja:

Vista la Real orden fecha 16 del indicado Febrero de-
clarando cumplida la cláusula 13 del pliego de condicio-
nes particulares de esta concesion en la parte relativa á
la constitucion del depósito de 161.380 pesetas dentro del
plazo de los 15 dias, contados desde la fecha de la misma
concesion:

Considerando que tanto D. Domingo Gallego y Com-
pañía como la Compañía de los ferro-carriles andaluces
reunen la aptitud legal necesaria para la trasferencia que
se solicita, toda vez que la primera de estas entidades es
concesionaria actualmente de la línea de que se trata, y
la segunda se halla legalmente constituida, ofreciendo su-
ficientes garantías á la Administracion;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesion del ferro-carril de Alicante á Murcia con ramales á Novelda y Torrevieja otorga D. Domingo Gallego y Compañía á favor de la Compañía de los ferro-carriles andaluces, quedando obligada esta última en la misma forma que la primera á todo cuanto se refiere al cumplimiento de las condiciones con que ha sido otorgada la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Desde que en 1870 se dispuso la clausura de la Escuela de Sobrestantes de Obras públicas, las vacantes que en la plantilla de la expresada clase han ocurrido se han cubierto con los temporeros que fueron despedidos en la misma época, reconociéndoles más tarde la aptitud necesaria para ello.

La mayor parte de los que se encontraban en el caso citado figuran ya en la clase de Sobrestantes terceros, y los restantes no tardarán en ingresar en ella, de suerte que es llegado el caso de determinar la forma en que han de cubrirse las vacantes que en la clase indicada ocurran cuando se extinga por completo la de temporeros de que queda hecha mencion.

La reapertura de la Escuela con tal objeto no parece necesaria, ni siquiera conveniente: primero, porque la experiencia ha demostrado que sin ella pueden lograrse buenos Sobrestantes; y segundo, porque ese procedimiento daría sus resultados en plazo más largo del que las necesidades de las obras permiten esperar; y como existen multitud de establecimientos públicos y particulares donde pueden adquirir los ligeros conocimientos teóricos que son necesarios al Sobrestante, y existirán también muchos individuos que los posean en la actualidad, es indudable que abriendo concursos en el punto y en la época que se juzgue conveniente para que los aspirantes sean examinados con arreglo á un programa, que podrá ser el de 10 de Noviembre de 1854 con algunas modificaciones, se logrará un número de funcionarios de la expresada clase que baste para llenar los huecos de la plantilla, y que reúna las condiciones de aptitud necesarias.

Con este procedimiento no sólo se satisface la necesidad permanente de tener siempre completo el personal de planta, sino que se crean los elementos indispensables para ocurrir á otra necesidad de carácter eventual, que surgirá sin duda alguna, cual es el nombramiento de Sobrestantes temporeros, porque siendo invariable dentro de cada ejercicio económico el número de aquellos, el creciente desarrollo de las obras ha de exigir que se supla con estos la falta, y recayendo los nombramientos en los que resulten aprobados en los concursos y no tengan desde luego colocacion definitiva, ofrecerán estos todas las garantías que son de apetecer.

En mérito á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º El ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas se verificará siempre por la última clase de las en que está dividido, y los aspirantes habrán de sufrir exámen y ser aprobados de las materias que comprende el siguiente programa:

Lectura y escritura al dictado.

Ligeras nociones de Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

Elementos de Geometría.

Elementos de Topografía.

Conocimiento práctico de los materiales que más comúnmente se emplean en las obras, y uso de las herramientas.

2.º La fecha y el punto en que los concursos han de verificarse se fijarán por la Direccion general de Obras públicas, comunicándolo á los Ingenieros Jefes de las provincias en que deban tener lugar á fin de que estos anuncien en el Boletín oficial la oportuna convocatoria con dos meses de anticipacion por lo ménos al día fijado para los exámenes.

El Tribunal de exámen se constituirá en la Jefatura de Obras públicas, lo presidirá el Ingeniero Jefe, y serán Vocales un Ingeniero subalterno y un Ayudante, nombrados por el Jefe, funcionando este último como Secretario.

No habiendo Ingeniero subalterno en la provincia, se nombrará otro Ayudante para que forme parte del Tribunal.

3.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que el concurso se haya de verificar, y acreditarán, uniendo á la solicitud los oportunos documentos, su buena conducta y tener 20 años cumplidos sin pasar de 50.

Acompañarán además copia de los títulos profesiona-

les que posean, y de los documentos que acrediten servicios prestados al Estado.

4.º El resultado del exámen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios, el Tribunal hará la clasificacion de todos los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta no sólo el resultado del exámen sino los méritos anteriores á él que cada cual haya acreditado, y propondrá á la Direccion el nombramiento de los que reúnan mayores merecimientos y basten para cubrir el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

A esta propuesta deberá acompañar el acta de exámen y el expediente particular de cada interesado.

5.º Los aspirantes que figuren en la propuesta de que trata el artículo anterior tendrán derecho, por el orden que la Direccion determine con vista de los expedientes, á ingresar desde luego en las vacantes que existan en la planta de la expresada clase.

A los que por falta de vacantes no puedan tener inmediato ingreso en aquellas, se les nombrará mientras ocurren, con el carácter de interinos ó temporeros, y disfrutarán el mismo haber que tienen asignado los Sobrestantes terceros de planta y la indemnizacion que éstos perciben.

6.º La Direccion general de Obras públicas acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DEL PERSONAL.

Debiendo quedar 13 plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el día 10 de Abril próximo ante las Juntas que al efecto se nombrarán en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, segun la Real orden de 3 de Diciembre último.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el día 2 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores; debiendo manifestar el punto en que deseen examinarse.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion fisica, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos préviamente el 10 de Abril por una Comision de Profesores de Sanidad de la Armada en los tres Departamentos ya expresados.

4.º Presentar ante la Junta de exámen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía ó Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposicion, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán, con la extension por lo ménos que se trata en los autores que se citan.

6.º El exámen se dividirá en dos ejercicios en la manera siguiente:

Primer ejercicio.

Leer, traducir y escribir correctamente el francés.
Dibujo natural, hasta cabezas inclusive, y principios de Topografía.

Aritmética.

Álgebra.

Geometría.

Segundo ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica.

Topografía.

Geometría descriptiva.

Geometría analítica.

NOTA. El programa detallado de los exámenes de ingreso se halla de venta en el Depósito Hidrográfico.

Las tablas logarítmicas mandadas observar son las de Schron.

El dibujo no causa nota numérica.

7.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobacion en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

8.º La edad para el ingreso será 12 comprendida en los 13 y 18 años.

9.º Después de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros días de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar exámen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

10. Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes: Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calzoncillos de lienzo. Seis elásticas de algodón. Dos camisas de franela ó punto de lana. Seis toallas. Doce paños blancos de hilo. Seis sábanas y seis almohadas; debiendo, tanto estas como aquellas, no tener encajes ni bordados, y las almohadas llevarán ojales y botones en lugar de cintas. Un colchon de cuti de hilo de 1 m,75 de largo por 0 m,65 de ancho. Dos almohadas del mismo género de 0 m,65 de largo y 0 m,30 de ancho. Dos mantas blancas de lana. Dos colchas de percal. Dos botas de seda negra. Tres pares de botas de becerro con suela gruesa. Un estuche de escribir. Una pizarra. Un juego de peines con cepillo para limpiarlos. Un cepillo de cabeza. Uno id. de ropa. Uno id. de dientes. Uno id. de uñas. Unas tijeras. Una esponja. Un espejo portátil. Dos pares de guantes de algodón blanco. Dos sacos de lienzo crudo para ropa sucia. Un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con las iniciales del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco en 4.º Dos id., id. más pequeños. Un estuche de matemáticas marcado. Todos los libros por que hayan estudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

11. Además de los efectos expresados, se darán á todos los Aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, los siguientes:

Un sable igual al que usan los Guardias-marinas. Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalón de idem id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaquetón de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalón de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazon de id., con dos fundas de piqué blanco. Un florete, guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda papelería. Una silla de tijera. Una hamaca. Una palangana de hierro. Los utensilios necesarios de mesa. Los libros necesarios para su educacion. Dos cajas-baules de reglamento para Guardias-marinas, en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

12. La persona que presente al Aspirante en la Escuela entregará en la Caja 615 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del Aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

13. El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado se cargará á la cuenta de los Aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

14. Los Aspirantes satisfarán, mientras permanezcan en la Escuela, 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso ó en suma total ó por trimestres adelantados.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Jefe de la Seccion, José Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta misma fecha para contratar en pública subasta 23.000 metros de cañamazo listado con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo durante las horas de despacho todos los días no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa este Centro directivo, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza prévia la cantidad de 1.380 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., segun el cual se contrata el suministro de 23.000 metros de cañamazo listado con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros en los plazos y proporcion que se fija, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada metro); y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago del depósito de 1.380 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Faros.—Personal.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero último reformando la plantilla del personal de Torreros de faros, se publica á continuación el Escalafon de dicha clase, señalándose el plazo de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA, para que los interesados puedan promover ante esta Direccion general las reclamaciones que convengan á su derecho.—El Director general, E. Page.

Escalafon del personal de Torreros de faros, con expresion de la antigüedad que disfrutaban en su último destino al publicarse el Real decreto de 3 de Febrero de 1882.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Fecha del destino, OBSERVACIONES. It lists two groups: TORREROS PRIMEROS and TORREROS SEGUNDOS, with names and dates of appointment.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Fecha del destino, OBSERVACIONES. It continues the list of personnel, including names like D. Lorenzo Homar, D. Antonio Villamil, and D. Benito Rodríguez y Fernández.

Número de orden.	NOMBRES.	Fecha del destino.	OBSERVACIONES.	Número de orden.	NOMBRES.	Fecha del destino.	OBSERVACIONES.
113	D. Antonio Mayans y Mari.....	25 Febrero 1881.		56	D. Juan Fuster y Martorell.....	22 Agosto 1878.	
114	D. Jaime Cifré y Pujadas.....	25 Febrero 1881.		57	D. José Torres y Cardona.....	20 Nov. 1878.	
115	D. Baldomero Emilio Alcaráz y Arnao.....	17 Marzo 1881.		58	D. Lorenzo Orfila y Gornés.....	12 Febrero 1879.	
116	D. José García Iglesias.....	26 Enero 1882.		59	D. Bartolomé Pastor y Tomás.....	12 Marzo 1879.	
"	D. José García Merino.....	"	En uso de licencia ilimitada.	60	D. Gabriel Ferrer y Perez.....	14 Mayo 1879.	
117	D. Faustino Fernandez y Martinez.....	26 Enero 1882.		61	D. José Fernandez Navarro.....	4 Agosto 1879.	
118	D. Vicente Serra y Torres.....	26 Enero 1882.		62	D. José Baso y Collado.....	23 Agosto 1879.	
119	D. Juan Bautista Gil.....	26 Enero 1882.		63	D. Manuel Fernandez Barrientos.....	18 Febrero 1880.	
120	D. Lorenzo Carriles Albacete.....	26 Enero 1882.		64	D. Fernando Rancel y Marrero.....	19 Mayo 1880.	
121	D. Daniel Crusat y Sanchez.....	26 Enero 1882.		65	D. Miguel de la Fuente y Nieto.....	19 Mayo 1880.	
122	D. José de la Higuera y Marquez.....	26 Enero 1882.		66	D. Lorenzo Izquierdo y Gil.....	19 Mayo 1880.	
123	D. Pedro Perez Chicano.....	26 Enero 1882.		67	D. Antonio Castillo y Egea.....	19 Mayo 1880.	
124	D. Jaime Viñas y Planells.....	26 Enero 1882.		68	D. Lucas Iborra y Segura.....	19 Mayo 1880.	
125	D. Antonio Pascual y Riera.....	26 Enero 1882.		69	D. Rodolfo Cuenca y Amat.....	19 Mayo 1880.	
126	D. José Ramon Albaladejo.....	26 Enero 1882.		70	D. Ramon Prego Rodriguez.....	19 Mayo 1880.	
TORREROS TERCEROS.							
1	D. Juan Mestres Casanova.....	18 Agosto 1870.		71	D. Manuel Abal y Paz.....	6 Julio 1880.	
2	D. Pedro Solano Montero.....	20 Set. 1870.		72	D. Higinio Campo y Puente.....	18 Agosto 1880.	
3	D. Eugenio Posa Macon.....	5 Octubre 1870.		73	D. José Castro e Inera.....	18 Agosto 1880.	
4	D. Antonio Cabezas.....	24 Abril 1871.		"	D. Matias Diaz Sanchez.....	18 Agosto 1880.	En uso de licencia ilimitada.
5	D. Vicente Buscató y Castillo.....	16 Julio 1871.		74	D. Francisco Meseguer y Hernandez.....	18 Agosto 1880.	"
6	D. José Segura Triay.....	25 Set. 1871.		75	D. Antonio Antich y Roca.....	27 Octubre 1880.	"
7	D. Juan Costa y Torres.....	25 Set. 1871.		76	D. Juan Sanchez y Costa.....	16 Dic. 1880.	"
8	D. Bernardo Vaquer y Estéban.....	21 Dic. 1871.		77	D. Julian Lesa y Gimenez.....	24 Febrero 1881.	"
9	D. Vicente Colomar y Leon.....	19 Enero 1872.		78	D. Francisco Mayans y Tur.....	24 Febrero 1881.	"
10	D. Antonio Reines y Capó.....	22 Enero 1872.		79	D. Antonio Soliveret y Enseñat.....	24 Febrero 1881.	"
11	D. Jesús Rey y Calvo.....	27 Febrero 1872.		80	D. José Ferrer y Ferrer.....	17 Marzo 1881.	"
12	D. Salvador José Diaz.....	19 Marzo 1872.		81	D. Juan Amengual y Vives.....	17 Marzo 1881.	"
13	D. Bartolomé Tur y Escandell.....	18 Abril 1872.		82	D. Ramon Clar y Carbonell.....	6 Octubre 1881.	"
14	D. Leon Carrasco.....	22 Abril 1872.		83	D. Vicente Prats y Cardona.....	6 Octubre 1881.	"
15	D. Manuel Fernandez Uria.....	2 Junio 1872.		84	D. Juan Socías y Tomás.....	29 Dic. 1881.	"
16	D. Juan Ramis Tortella.....	26 Octubre 1872.		85	D. Miguel Adrover y Manresa.....	26 Enero 1882.	"
"			En 22 de Noviembre de 1872 se dispuso se colocase a este Torrero en el escalafon con la fecha de la antigüedad que le corresponde.	86	D. Antonio Morell y Vila.....	26 Enero 1882.	"
17	D. Rafael Llacer y Bonet.....	2 Junio 1872.		87	D. Remigio Morales y Ferrer.....	26 Enero 1882.	"
"				88	D. José Torres Yern.....	26 Enero 1882.	"
18	D. Francisco Lopez Sevilla.....	10 Junio 1872.		89	D. Francisco Mayans y Torres.....	26 Enero 1882.	"
19	D. Estéban Sauné y Calero.....	14 Febrero 1873.		90	D. José Torres y Ferrer.....	26 Enero 1882.	"
20	D. José Anciola y Garcia Paredes.....	23 Julio 1873.		91	D. Vicente Mayans y Ferrer.....	26 Enero 1882.	"
21	D. Jacinto Lopez Balboa.....	14 Octubre 1873.		92	D. Carlos Tur y Juan.....	26 Enero 1882.	"
22	D. Rafael Melis y Femelia.....	13 Nov. 1873.		93	D. José Ripoll y Torres.....	26 Enero 1882.	"
23	D. Lucas Tur y Torre.....	22 Dic. 1873.		94	D. Francisco Masanet y Servera.....	26 Enero 1882.	"
24	D. Gaspar Garcia Pol.....	15 Enero 1874.		95	D. Juan Antonio Sancho y Espinosa.....	26 Enero 1882.	"
25	D. Federico Baso y Cremades.....	15 Enero 1874.		96	D. Vicente Devesa y Baldo.....	26 Enero 1882.	"
26	D. José Limiñana Aleman.....	15 Enero 1874.		97	D. Juan Ferrer y Soliveres.....	24 Enero 1882.	"
"	D. Francisco Perez Pelaez.....	30 Marzo 1874.	En uso de licencia ilimitada.	98	D. Patricio Perez y Sebastia.....	26 Enero 1882.	"
"	D. Juan Bautista Marco y Suay.....	30 Marzo 1874.	Idem id.	99	D. Saturnino Camarero y Camarero.....	26 Enero 1882.	"
27	D. Andrés Compañy y Marco.....	7 Mayo 1874.		100	D. Antonio Maria Lopez y Galvez.....	26 Enero 1882.	"
28	D. Manuel Lorenzo y Gonzalez.....	22 Junio 1874.					
29	D. Gaspar Peris y Carbonell.....	23 Set. 1874.					
30	D. Eustaquio Fernandez y Martin.....	30 Set. 1874.					
"	D. Wenceslao Mañá y Carbó.....	6 Octubre 1874.	En uso de licencia ilimitada.				
31	D. Vicente de la Corte y Osorno.....	7 Nov. 1874.					
32	D. Cristóbal Diaz Blanco.....	30 Nov. 1874.					
33	D. José Martinez y Rodriguez.....	17 Dic. 1874.					
34	D. José Aviñó y Zacarés.....	4 Febrero 1875.					
35	D. Eduardo Galea y Fernandez Trujillo.....	22 Febrero 1875.					
36	D. Ginés Rajas y Espinosa.....	24 Febrero 1875.					
37	D. Leonardo Martinez y Rodriguez.....	19 Abril 1875.					
"	D. José Félix Luján y Sanchez.....	27 Abril 1875.	En uso de licencia ilimitada.				
38	D. Miguel Escudero y Sanz.....	21 Mayo 1875.					
39	D. José Ezquerdo y Merced.....	19 Junio 1875.					
40	D. Leopoldo Plá y Juan.....	28 Julio 1875.					
41	D. Antonio Pallarés y Guarinos.....	6 Agosto 1875.					
42	D. José Molina Pimentel.....	6 Agosto 1875.					
43	D. Diego Basallote y Trujillo.....	6 Agosto 1875.					
44	D. Juan Lopez Varela.....	6 Agosto 1875.					
45	D. Antonio Piña y Forteza.....	6 Agosto 1875.					
46	D. Segundo Diaz Rodriguez.....	3 Set. 1875.					
47	D. José Allende García.....	23 Set. 1875.					
48	D. Juan Serrano Feijóo.....	24 Nov. 1875.					
49	D. Gabriel Gomez Serrano.....	10 Dic. 1875.					
"	D. José García Camacho.....	11 Febrero 1876.	En uso de licencia ilimitada.				
50	D. Benito Joaquin Perez y Perez.....	11 Febrero 1876.					
51	D. Juan Pedro Revueltas.....	18 Febrero 1876.					
52	D. Salvador Maura y Llinas.....	6 Abril 1876.					
53	D. Gabriel Pons y Pons.....	6 Abril 1876.					
54	D. Jaime Sala y Flor.....	6 Abril 1876.					
55	D. Francisco Mari y Juan.....	12 Abril 1876.					

ASPIRANTES.

1	D. Manuel Francisco Garcia Gasparin.....
2	D. Manuel Vila y Lopez.....
3	D. Pedro Maria Liera y Encina.....
4	D. José Torres y Julian.....
5	D. Antonio Jimenez Aranda.....
6	D. Antonio Ruiz Jimenez.....
7	D. Alonso Ordoñez Escudero.....
8	D. Amado Sabater y Ancher.....
9	D. Pedro Vinué y Beltran.....
10	D. Julian Vinué y Beltran.....
11	D. Celestino Colinas y Marzoa.....
12	D. Nicolás Arbucias y Campillo.....
13	D. Manuel Gonzalez Ballesteros.....
14	D. José Hierro y Garrido.....
15	D. Santiago Vega y Almeida.....
16	D. Sebastian Alfarás y Buscada.....
17	D. José Gispert y Comas.....
18	D. Laureano Martinez Villamil.....
19	D. Andrés Fernandez San Julian y Suarez.....
20	D. Antonio Gomez Artiga.....
21	D. Ramon Suarez y Fernandez.....
22	D. Antonio Prats y Torres.....
23	D. Antonio Costa y Sala.....
24	D. Ignacio Torrecilla.....
25	D. Juan Cortés y Such.....
26	D. José Aveñó Lanuza.....
27	D. José Mauri Mailieu.....
28	D. Antonio Boet y Zaragoza.....
29	D. Francisco Martí y Viñes.....
30	D. Eduardo Garabito y Delgado.....
31	D. Francisco Galvez y Manzano.....
32	D. José Martinez Silva.....
33	D. Juan Mena y Leon.....
34	D. Lucas Lopez Molina.....
35	D. Mateo Lopez y Lopez.....
36	D. Manuel Mira y Navas.....
37	D. José Molina Gonzalez.....
38	D. Francisco Molina Pimentel.....
39	D. Pablo Babio Pascual.....

Ocupa cada aspirante el lugar que le corresponde con arreglo al resultado de los exámenes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos de la renta perpétua al 3 por 100, con arreglo á la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y á la Real orden de 4 del actual dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Al efecto se destinan 83.367 pesetas 15 céntimos, importe de lo recaudado en el mes de Enero último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, á la adquisición y amortización definitiva de títulos de la expresada renta tanto interior como exterior; y 261.408 pesetas 17 céntimos á que asciende la recaudación obtenida en el mismo mes por ventas de bienes de Corporaciones civiles y el sobrante de la subasta anterior en la adquisición de títulos y residuos de la renta interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de las mismas Corporaciones.

La subasta, si bien constituyendo un solo acto, se dividirá en dos partes, destinando la primera á la inversión de la cantidad designada á adquirir indistintamente renta perpétua interior y exterior para su amortización definitiva, y la segunda á la inversión de la que se aplica á adquirir títulos y residuos de la interior para su conversión en inscripciones nominativas.

Las proposiciones á la primera y segunda parte de la subasta se admitirán en esta Dirección general, en las Comisio-

nes de Hacienda de España en París y Londres y en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878 los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección ó en las oficinas ya expresadas el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 18 y 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.
- 2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.
- 3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.
- 4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantir, intervenido por la Contaduría.
- 5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.
- 6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección en los referidos días y horas expresados en la regla 1.º, y el día 21, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Delegaciones de Hacienda de las provincias se hará entrega por el Secretario en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que el Negociado irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones principiando por los correspondientes á las que tengan por objeto la amortización de renta perpétua interior y exterior, y seguidamente los de aquellas que se presenten para convertir los valores ofrecidos en inscripciones á favor de Corporaciones civiles, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio próximo pasado.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto

(Sigue á la pag. 855.)

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1881.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.			EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	24	49	35.387	41.539	23.848	"	71	56.146	10.577	45.569	4	1	3.055	"	6	7.391
Matanzas.....	"	3	3.562'61	3.562'61	"	17	6.994'45	6.994'45	"	"	"	"	"	1	"	649'34
Cuba.....	6	8	11.359	1.098	10.261	"	14	5.539	352	5.187	2	1	1.200	"	1	2.358
Cárdenas.....	"	"	3.504	646	2.858	"	13	4.494	4.494	"	1	"	316	"	1	321
Cienfuegos.....	"	5	2.748	1.642	1.106	"	7	3.974	2.121	1.853	"	"	"	"	4	1.451
Trinidad.....	"	1	374	374	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sagua.....	"	1	1.571	241'64	1.329'36	"	5	2.039'02	977'40	1.061'62	"	"	"	"	1	378'41
Nuevitas.....	"	5	4.761'33	46'24	4.715'09	"	3	490'32	180'83	309'49	"	"	"	"	"	"
Manzanillo.....	1	1	322'02	156	166'02	"	2	261'55	"	261'55	1	"	600'75	"	1	259'21
Caibarien.....	"	"	596	434	162	"	3	1.009'18	935	74'18	"	"	"	"	1	321'39
Gibara.....	"	"	7.098	112	6.985	"	"	"	"	"	2	"	572	"	"	"
Baracoa.....	"	"	329	94'24	734'76	"	3	312'32	116'80	125'52	"	"	"	"	6	662'79
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	954'27	"	954'27	"	"	"	"	2	"
Guantánamo.....	"	"	"	"	"	"	3	1.117	108	1.009	"	"	"	"	2	689'88
Santa Cruz.....	"	1	671	"	671	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1881.....	48	46	72.782'96	49.915'73	52.853'23	"	141	83.351'41	26.856'48	56.424'63	10	2	5.743'75	"	20	14.482'02
En 1880.....	51	33	"	26.340'24	6.294'67	"	132	"	23.394'84	17.038'41	1	"	"	"	"	"
Diferencia { De más 1881.....	"	13	72.782'96	"	46.560'56	"	9	83.351'41	3.461'64	39.386'22	9	2	5.743'75	"	20	14.482'02
{ De menos 1881.....	3	"	"	6.424'51	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	
													Buques.
Habana.....	14	13.339	379	12.960	28	41.300	6.427	34.873	27	20.644	38	14.198	
Matanzas.....	1	188'58	188'58	"	3	1.313'48	1.313'48	"	7	3.789'51	4	1.444'06	
Cuba.....	3	1.968	46	1.922	3	3.251	99	3.152	20	15.899	8	3.778	
Cárdenas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3.533	2	397	
Cienfuegos.....	"	"	"	"	2	2.704	240	2.464	4	2.375	5	1.178	
Trinidad.....	"	"	"	"	1	325'99	"	325'99	"	"	"	"	
Sagua.....	"	"	"	"	1	378'41	215'44	163'27	1	1.571	"	"	
Nuevitas.....	1	420	7'03	412'97	1	154'64	130'36	24'23	5	4.761'33	1	88'52	
Manzanillo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	180	
Caibarien.....	"	"	"	"	3	1.198'39	1.166	32'39	1	243	4	1.370'93	
Gibara.....	1	848	7	841	1	265	401	164	9	7.398	"	"	
Baracoa.....	"	"	"	"	7	1.042'63	444'50	598'13	"	"	2	162	
Zaza.....	"	"	"	"	1	199	199	481	"	"	1	481	
Guantánamo.....	"	"	"	"	1	238	31	207	"	"	1	460	
Santa Cruz.....	1	294'90	294'90	"	2	605'23	605'23	"	1	671	"	"	
En 1881.....	21	17.058'48	922'51	16.135'97	54	52.975'77	10.971'71	42.485'06	78	60.884'84	67	23.707'51	
En 1880.....	18	"	1.710'04	1.123	68	"	21.947	3.893'08	79	40.391'94	82	36.575'44	
Diferencia { De más 1881.....	3	17.058'48	"	15.012'97	"	52.975'77	"	38.591'98	"	20.492'90	"	"	
{ De menos 1881.....	"	"	787'53	"	14	"	40.975'29	"	1	"	45	12.867'93	

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Cents.	
En 1881.....	998.782'05
En 1880.....	1.162.237'88
Dif. { De más 1881.....	"
{ De menos 1881.....	163.455'83

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.								OBSERVACIONES.	
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	4 POR 100 PAGARÉS.	25 POR 100 aumento á la importacion.	TOTAL.		VALOR de cada tonelada en la importacion.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.
125	104.979	22.116	69.417	631.002'07	26.323'44	1.270'92	94'80	"	"	36.237'93	695.179'46	"	
23	11.206'40	10.557'06	"	59.315'01	2.337'46	490'17	"	"	"	6.273'86	68.446'50	"	
32	20.456	1.450	15.448	65.430'50	3.292'59	300'27	"	"	"	6.967'74	76.011'40	"	
18	8.635	5.140	2.858	21.720'09	1.161'02	"	"	"	"	1.861'58	24.742'69	"	
20	8.173	3.763	2.959	80.807'34	2.573'06	241'78	"	"	"	7.706'74	91.328'92	"	
4	374	374	"	6.480'35	15'62	"	"	"	"	1.047'33	7.543'30	"	
7	4.008'43	1.249'04	2.410'98	7.859'86	1.240'94	87'50	"	"	"	7'06	9.195'96	"	
8	5.251'65	197'07	5.054'58	2.544'91	365'59	"	"	"	"	150'45	2.860'95	"	
6	1.443'53	156	416'57	"	387'38	211'07	"	"	"	"	598'45	"	
6	1.926'57	1.369	236'18	10.812'88	1.694'86	"	"	"	"	2.703'20	15.210'94	"	
10	7.670	112	6.985	233'41	586'27	"	"	"	"	2'12	871'80	"	
11	4.804'11	211'04	860'28	"	935'26	"	"	"	"	"	935'26	"	
3	954'27	"	954'27	"	473'27	"	"	"	"	"	473'27	"	
3	4.117	408	1.009	3.517'08	858'50	0'54	"	"	"	879'31	5.255'43	"	
3	1.360'88	"	671	"	458'92	"	"	"	"	"	458'92	"	
276	176.359'34	46.772'21	109.279'86	889.593'50	42.904'18	2.302'25	94'80	"	"	63.887'32	998.782'05	21'35	
217	"	49.735'08	23.333'08	1.020.134'74	52.911'32	5.518'25	3.284'95	6'87	591'78	79.989'77	1.162.237'88	23'37	
59	176.359'34	"	85.946'78	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	2.962'87	"	130.541'24	10.007'34	3.016	3.190'15	6'87	591'78	16.102'45	163.455'83	2'02	

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	40 POR 100 aumento á la exportacion.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
107	89.481	6.806	47.833	92.512'93	12.335'45	104.848'38	"	
15	6.705'63	1.502'06	"	6.642'57	885'65	7.528'22	"	
34	24.896	145	5.074	873'17	116'27	989'44	"	
5	3.930	"	"	480	64	544	"	
11	6.257	240	2.464	1.073'59	143'11	1.216'70	"	
1	325'99	"	325'99	244'50	32'60	277'10	"	
2	1.949'41	215'14	163'27	1.283'63	171'15	1.454'78	"	
8	5.424'49	137'39	437'25	824'72	109'95	934'67	"	
1	180	"	"	53'55	7'14	60'69	"	
8	2.812'32	1.166	32'39	4.917'87	653'97	5.573'84	"	
11	8.511	408	1.005	732'94	97'72	830'66	"	
9	1.204'63	444'50	598'13	3.146'52	"	3.146'52	"	
2	680	199	481	272'88	36'37	309'25	"	
2	698	31	207	75'12	10	85'12	"	
4	1.571'13	900'13	"	5.478'94	730'50	6.209'44	"	
220	154.626'60	11.894'22	53.621'03	118.612'93	15.395'88	134.008'81	11'27	
247	76.967'38	23.657'04	5.016'08	132.526'58	23.713'44	206.240'02	8'71	
"	77.659'22	"	53.604'95	"	"	"	3'56	
27	"	11.762'82	"	63.913'65	8.317'56	72.231'21	"	

El 15 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 11.278 pesos 87 centavos.

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
184.008'81	1.132.790'86
206.240'02	1.368.477'90
72.232'21	235.687'04

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Diciembre de 1881, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.				
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS.		Recargos de derechos por castigo. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	DEPOSITO. Pesos. Cs.		Subsidio del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.		
	Procedencia Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas de arqueo productivas.	Toneladas improductivas.	Extranjera.	Procedencia Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas de arqueo productivas.	Toneladas improductivas.	Extranjera.	De arqueo.	Productivas.							Improductivas.	Importacion. Pesos. Cs.
Capital.....	2	7.749	24	4.412	6	5.738	239	363			12	43.587	883	4.465	80.862.54	932.99	490.65	3.023.29	33.047.63	194.47
Fajardo.....	3	2.574	118	38	1	4.366	38	486	3	4	4	218	135	436	2.635.82	47.02	40.42	436.67	2.849.93	18.26
Naguabo.....	3	24	49	2	2	829	292	38	4	5	5	939	304	42	5.135.54	17.88	36.09	36.09	5.615.61	48.65
Humacao.....	4	10.575	4.002	9.573	14	5.881	4.404	4.577		36	36	47.423	2.406	44.150	38.770.76	2.303.15	270.50	2.303.94	43.648.33	18.14
Ponce.....	4	42.806	764	496	5	2.605	440	41	4	4	4	27.072	4.204	207	49.866.74	704.29	38.96	4.483.42	21.766.44	48.40
Guayanilla.....	4	5.693	9	214	4	2.329	214	9	6	4	4	43.492	923	3	3.031.45	927.01	50	481.24	3.809.40	45.70
Mayaguez.....	3	86	4	61	1	4.166	61	220	1	2	2	4.386	61	4	2.704.24	44.74	40	460.60	2.864.84	46.96
Arecibo.....	4	39.474	4.940	40.881	34	20.064	2.698	4.986	8	8	8	78.618	4.688	45.867	423.786.30	3.781.48	4.088.06	7.855.05	436.464.24	332.24
Vieques.....	3	46.066	4.036	6.471	30	33.463	4.253	5.333	3	3	3	87.898	3.299	41.504	454.392.89	6.447.88	2.363.17	9.781.09	483.016.90	220.40
TOTAL EN 1881.....	3	6.592	2.095	4.710	16	43.399	4.565	347	2	2	2	9.380	3.661	4.363	40.605.59	2.336.67	471.25	2.416.04	46.835.66	144.84
IDEM EN 1880.....	3	39.474	4.940	40.881	34	20.064	2.698	4.986	8	8	8	78.618	4.688	45.867	423.786.30	3.781.48	4.088.06	7.855.05	436.464.24	332.24
Diferencia... { De más 1881. De menos 1880	49	3	2.095	4.710	16	43.399	4.565	347	2	2	2	9.380	3.661	4.363	40.605.59	2.336.67	471.25	2.416.04	46.835.66	144.84

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.				
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS.		Recargos de derechos por castigo. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	DEPOSITO. Pesos. Cs.		Subsidio del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.		
	Procedencia Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas de arqueo productivas.	Toneladas improductivas.	Extranjera.	Procedencia Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas de arqueo productivas.	Toneladas improductivas.	Extranjera.	De arqueo.	Productivas.							Improductivas.	Exportacion. Pesos. Cs.
Capital.....	25	17.981	636	216	33	25.143	1.835	115			58	43.424	2.491	331	6.951.38	6.951.38	2.79			
Fajardo.....	4	32	32	32	3	486		486			4	218		218						
Naguabo.....	1	38	1	1	1	689		10			5	3.940		3.940						
Humacao.....	4	6.916	409	6.507	7	4.764	254	4.764			8	748		41						
Ponce.....	4	4.440	116	6	7	4.581	486	214			3	49.950		41.271						
Guayanilla.....	6	4.268	72	3	3	3.079	49	3			3	25.393		280						
Mayaguez.....	4	848	82	82	4	2.643	503	3			5	43.192		6						
Arecibo.....	3	45	10	2	1	48		9			8	3.491		3						
Salinas.....	1	314	28	28	4	4.278		4			1	4.371		28						
TOTAL EN 1881.....	54	34.352	4.295	6.795	59	44.103	3.127	5.304			166	444.674	4.422	42.099	47.085.94	47.085.94	26.83			
IDEM EN 1880.....	55	25.040	4.084	4.488	55	23.898	779	8.967			128	70.344	4.813	43.455	9.322.20	9.322.20	24.47			
Diferencia... { De más 81. De menos 80	19	9.312	251	2.307	4	17.210	2.348	3.663			38	41.327	2.609	1.386	7.813.74	7.813.74	2.96			

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION. PESOS DE EXPORTACION.		TOTAL.
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1881.....	436.464.24	436.464.24
En 1880.....	483.016.90	483.016.90
Diferencia... { De más en 1881. De menos en 1880	46.552.66	46.552.66

se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

41. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

42. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

43. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que los conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán de la Comisión de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

44. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Marzo de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE.— Pesetas.

Madrid.....

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 21 de Abril del corriente año, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en la Dirección general de Rentas Estancadas, en la Delegación de Hacienda de Barcelona y en las Fábricas de tabacos del Reino, excepto la de esta Corte, una segunda subasta pública con objeto de contratar el transporte ó localización entre Fábricas de los tabacos que procedentes de las Islas Filipinas arriben á los puertos de Cádiz, Coruña y Valencia, durante el período de tres años, bajo las mismas cláusulas y precios que sirvieron de base á la primera celebrada el 26 de Diciembre próximo pasado, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la GACETA DE MADRID, número 324, correspondiente al día 20 de Noviembre del mismo año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados y arreglados al modelo del de condiciones que se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta en la referida Dirección de Rentas, en la Delegación de Hacienda de Barcelona y en las Fábricas de tabacos de la Península, y en las que se exhibirá á los interesados que lo soliciten.

Madrid 10 de Marzo de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

El día 20 de Abril del corriente año, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas una segunda subasta pública bajo iguales condiciones y tipos que sirvieron de base á la primera celebrada el 28 de Enero último para contratar la vena de tabacos de todas clases que en el período de cinco años, á partir desde 1.º del citado mes de Enero al 31 de Diciembre de 1886, hayan producido y produzcan las Fábricas de tabacos del Reino, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 333, correspondiente al día 19 de Diciembre del año último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados y copiados, con arreglo al modelo del de condiciones que estará de manifiesto hasta el día de la subasta en la Dirección general de Rentas y en las Fábricas de tabacos de la Península, en las que se exhibirá á los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 10 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayon, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Francisco Rubio y Pablos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad

del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 4 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 18 de Mayo de 1870 le fueron reconocidos 16 años, 10 meses y 23 días; Subsecretario del Ministerio de Ultramar 4 años, 2 meses y 21 días, y Consejero de Estado 2 años, 2 meses y 23 días.

Excmo. Sr. D. Ramon de Campoamor y Campoosorio, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases Pasivas con fecha 16 de Noviembre de 1861 le fueron reconocidos 20 años y 20 días, que en juicio de revision quedan reducidos á 16 años, un mes y 9 días, porque se suspende el abono de los 3 años, 11 meses y 11 días que le fueron reconocidos en concepto de Miliciano nacional movilizado de la Vallonga, interin no los justifique en el modo y forma que establece el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1867; Vocal de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales 4 meses y 8 días; Individuo de número de la Real Academia Española 13 años, 6 meses y 23 días; Director general de Beneficencia y Sanidad 3 años y 29 días, y Consejero de Estado 2 años, 4 meses y 2 días.

D. Enrique Morales y Borrá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 19 de Mayo de 1869 le fueron reconocidos en situación de cesante 22 años, un mes y 26 días; Magistrado de las Audiencias de Cáceres y de Sevilla 4 años, 2 meses y 20 días; Presidente de Sala de las Audiencias de la Coruña y de Barcelona 2 años, 2 meses y 5 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Sanchez Monedero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Canjajar un año, 7 meses y 6 días; Registrador de la propiedad del mismo partido, de tercera clase, 19 años, 4 meses y 4 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Lorenzo Nogués y Milagro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del distrito de San Pablo de Zaragoza, de Victoria, de Borja y de Guadalajara 17 años, 6 meses y 2 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Gumersindo Solís y Cuervo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 17 de Diciembre de 1870 le fueron reconocidos 30 años y 9 días, y Administrador de las Aduanas de Santander y de Barcelona 12 años, 8 meses y 19 días.

D. Simon Martin Sanz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 5 de Mayo de 1865 le fueron reconocidos como cesante 20 años y 18 días, y se le abonan como Rector de la Universidad de Salamanca y de Oviedo 3 años, 4 meses y 4 días.

D. Juan Bautista Arriaza y Arriaza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente delineador de la Inspeccion de minas de Linares 6 meses y 12 días; en el Ejército 5 años y 10 meses; Jefe de estacion de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 4 meses y 6 días; Jefe de estacion de primera clase un año, un mes y 7 días; Auxiliar tercero de dicho Cuerpo un año, 5 días y 9 meses; excedente del mismo Cuerpo 2 años, un mes y 3 días; Oficial de seccion 2 años y un día; Subdirector de seccion, de segunda clase, un año y 20 días, y Subdirector de primera clase 4 años, 10 meses y 7 días.

D. José García Pasaron, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de planta de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion un año, 7 meses y 6 días; Conductor de Correos 18 años, 10 meses y 14 días; Ayudante segundo de Correos; Aspirante de primera clase de la Administracion de Correos de Requena, y Ayudante de la estafeta ambulante de Valladolid á Brañuelas, no se le abonan estos servicios; Oficial de la clase de quintos de Administracion civil con destino á dicha estafeta ambulante 3 años y un mes, y Oficial de la clase de cuartos con destino á servir la plaza de Administrador de la estafeta ambulante de Barcelona á Port-Bou 2 años, 8 meses y 26 días.

D. Ramon Gonzalez y Campos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 3 de Mayo de 1871 le fueron reconocidos 19 años, 8 meses y 2 días; Oficial de la clase de cuartos con destino á la Administracion del Correo Central 2 años y 21 días é Inspector de Orden público 3 años, 10 meses y 6 días.

D. Santos Sorribas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 5 de Setiembre de 1868 le fueron reconocidos y le son de abono en juicio de revision 21 años y 14 días; Jefe de las Administraciones económicas de Castellon, de Salamanca, de Burgos y de Jaen un año, 11 meses y 23 días; Jefe de Negociado de primera clase con destino á la Dirección general de Contribuciones un año, 8 meses y 21 días; y Jefe de la Administracion económica de Cáceres 4 meses y 23 días.

D. Patricio de Lacy y Pascual de Bonanza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 25 años y 9 meses; Delegado de Fomento para servicios especiales, no se le abona este servicio; Inspector de Agricultura y Exposiciones 2 años y 7 meses, y Cónsul de España en Orán un año, 2 meses y 20 días.

D. José Fernandez de Parga, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 6 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 11 de Octubre de 1879 le

fueron reconocidos 17 años, 5 meses y 19 días, y se le abonan como Administrador Depositario de Rentas del partido de Mondoñedo 6 años y 19 días.

D. Inocente Montalvo y Collantes, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 27 de Abril de 1866 le fueron reconocidos y le son de abono en juicio de revision 18 años, 11 meses y 24 días; Administrador principal de Correos de Toledo 4 meses y 21 días; Jefe de Negociado de tercera clase con destino á la Administracion Central de Correos 6 meses y 16 días; Jefe de Negociado de primera clase en la misma Administracion Central 2 años y 14 días, y Jefe de Administracion de cuarta clase con destino al Ministerio de la Gobernacion 3 años, 2 meses y 17 días.

Excmo. Sr. D. Plácido Jove y Hévia, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 21 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 27 de Junio de 1865 le fueron reconocidos y le son de abono en juicio de revision 15 años, 8 meses y 7 días; Jefe de la Seccion de Consulados y Comercio del Ministerio de Estado 11 meses y 8 días, y Director de Comercio y Consulados del propio Ministerio 5 años, un mes y 10 días.

D. Antonio Pacheco y Gutierrez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 22 años, 5 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio segundo y primero de la Dirección general de Rentas Estancadas 5 meses y 18 días; Oficial octavo de la Fábrica de Tabacos de Sevilla un año, 3 meses y 11 días; Oficial sexto de Hacienda pública, Auxiliar de la Secretaría del Ministerio del ramo 2 meses y 13 días; Oficial de la clase de quintos de la Dirección general de Contabilidad 3 años, 11 meses y 8 días; Inspector segundo de la Administracion de Contribuciones directas de Jaen un año, 11 meses y 22 días; Inspector tercero y primero de la Administracion principal de Hacienda pública de Jaen un año, 11 meses y 21 días; Administrador principal de Bienes Nacionales de Valladolid 5 meses y 16 días; Tesorero y Contador de Hacienda pública de Jaen 5 años, 7 meses y 15 días; Administrador de Hacienda pública de Córdoba un año, 6 meses y 15 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Málaga 9 meses y 12 días; Administrador de Hacienda pública de Córdoba 2 años y 7 días; Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Málaga 3 meses y 15 días, y Jefe de las Administraciones económicas de Albacete, Huelva y Almería, un año, 10 meses y 16 días.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm.	358	Antonia Murguía.—Vitoria.
	359	Angela Cagigas.—Torrelavega.
	360	Domingo Rodriguez.—Zaragoza.
	361	Domingo García.—Soria.
	362	Julio E.—Toledo.
	363	José Martinez.—Cartagena.
	364	Juan Toulet.—Ciudad-Real.
	365	José Minguez.—Soria.
	366	Manuel Sanchez.—Bilbao.
	367	Pascual García.—Getafe.
	368	Pedro Chacon.—Sevilla.
	369	Sinforiano Barrio.—Segovia.
	370	Telesforo Castañeda.—Reinosa.
	371	Zarauz.—Chamartin de la Rosa.

Madrid 12 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cuenca.....	Ramon Acero.....	Senador.
Cádiz.....	Sra. Tenorio.....	Granada, 17.

Madrid 12 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Aurelio Vazquez.

Secretaría

de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública subasta ante la Junta económica de este Departamento y la que se designe en la Comandancia de Marina de Barcelona el suministro de 700 toneladas de carbon Cardiff para calderas de vapor con destino al Arsenal, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que seguidamente se inserta, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus ofertas á cualquiera de dichas Juntas, que se reunirán al efecto el día 24 de Abril próximo, á las doce de su mañana. Cartagena 7 de Marzo de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de 700 toneladas de carbon Cardiff para calderas de vapor que son necesarias en el Arsenal de este Departamento.

- 1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro del carbon comprendido en la relacion que se acompaña.
- 2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta, y las condiciones que han de reunir los carbones para ser admitidos son los que se señalan en la citada relacion.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Lillo.

Aprobado por la Superioridad el proyecto de Escuelas de niños de ambos sexos y habitaciones de los Profesores en la villa de Lillo, se convocan licitadores á la subasta que se celebrará en la capital de la provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en esta villa de Lillo, á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en las oficinas de la Casa Consistorial y despacho del Sr. Gobernador, á las once de la mañana del dia en que espire el plazo, que lo será el del Boletín oficial, por más que se publique antes ó despues en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de 38.985 pesetas y 22 céntimos, y demás condiciones facultativas y económicas que constan de su expediente.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar de antemano en la Depositaria de fondos provinciales ó municipales la cantidad en metálico que representa el 5 por 100 del total presupuesto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañados del documento que acredite el depósito de que trata la condicion anterior y cédula personal, ajustándose aquellos al modelo que se inserta á continuación.

No se admitirá postura ó proposicion que exceda de la cantidad fijada en el presupuesto y demás condiciones de expediente.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de como lo acredita con la cédula personal que presenta, y enterado del anuncio, presupuesto y condiciones que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de las obras de nueva construccion de Escuelas de niños de ambos sexos y casas para los Profesores en la villa de Lillo, se comprometo tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas. céntimos. Aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y en letra; pero advirtiendole que será devuelta toda proposicion ó pliego en que no se exprese la cantidad escrita en letra.

(Fecha y firma del postor.)

Lillo 11 de Marzo de 1882.—El Teniente Alcalde, Francisco Alvarez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 12 de Marzo de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with columns: Imponentes por continuation, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central - Plaza de San Martin, Sucursal 1.ª - Plaza de San Millan, etc.

PAGOS EN LOS DIAS 10, 11 Y 12.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row: Central - Plaza de San Martin.

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la Torreçilla.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Fernando Colon. El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CAZORLA.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Manuel Tomás Zornoza, de 29 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Murcia, y José Manuel Expósito, alias Buscavidas, de 32 años de edad, soltero, revendedor, natural de Iznatoraf, con residencia en Linares, sobre homicidio y robo de Juan García Velez, se dictó por este dicho Juzgado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cazoria, á 7 de Marzo de 1881. El Sr. D. Isicio Ortega y Ortega, Juez municipal de la misma, é interine de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario:

Vista esta causa criminal seguida de oficio contra Manuel Tomas Zornoza, conocido al principio por Alejandro Tomás, de 29 años, soltero, labrador, natural y vecino de Murcia, en el barrio de Beniajan, y José Manuel Expósito, alias Buscavidas, de 32 años, soltero, revendedor, natural y vecino de Iznatoraf, ambos sin instruccion ni reincidencia, y de buena conducta, sobre homicidio y robo de Juan García Velez, vecino de Mazarron, en la que tambien ha sido inquirido Manuel Zornoza Medina, vecino de la expresada ciudad de Murcia, y barrio de Beniajan; y dando por reproducidos los resultados que aparecen en esta causa desde el folio 563 al 576, donde se exponen los hechos probados; y

27. Resultando que al folio 583 aparece que se elevó esta causa en consulta á la Superioridad y fué devuelta con dictamen del Fiscal de S. M., en el cual pedia se practicaran ciertas diligencias, folio 584 al 591, dictamen que fué aprobado por el Tribunal superior por auto al folio 590 vuelto:

28. Resultando que venido á este Juzgado el presente, se ha evacuado lo solicitado por dicho Ministerio fiscal del Tribunal superior desde el folio 592 al 693, sin que la práctica de las diligencias pedidas haya dado ningun resultado útil de mayor esclarecimiento de los hechos, y por consiguiente en nada ha variado la esencia de este proceso:

29. Resultando que evacuados los traslados legales al Ministerio público y los defensores reproducen sus escritos de calificación y acusacion y defensa de los folios 463, 532, 542 y 558 á los 694, 707, 709, 714, 744 y 747:

1.º Considerando que el hecho que en estos autos se ha perseguido es el de robo con homicidio, previsto y penado en el párrafo primero del art. 516 del Código penal vigente:

2.º Considerando que es único autor y criminalmente responsable de dicho delito por la prueba indiciaria Manuel Tomás Zornoza, la cual se deduce de su propia confesion y de los hechos en autos probados:

3.º Considerando que en el expresado delito no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes dignas de apreciarse, porque aun cuando sea probable que concurriesen algunas de las primeras, no están los hechos probados de un modo concluyente por haberse cometido el crimen que se persigue en la soledad, y que en caso de duda se debe optar por la calificación que más favorable sea al procesado, y que siendo la pena que corresponde á este delito la de cadena perpétua á muerte ambas indivisibles, debe aplicarse al autor la menor de ellas:

4.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente, y que por lo tanto debe ser condenado á más de la pena personal que le pueda corresponder en las costas procesales que marca la ley; y que en demostrándose en este caso el Zornoza, debe condenársele además de á estas penas á restituir á los padres del interfecto García la cantidad de 5.000 rs., ó sean 4.250 pesetas que se calcula que le fué sustraída, y á abonarles como indemnizacion la suma de 2.000 pesetas:

5.º Considerando que aunque es cierto que el procesado José Manuel Expósito, alias Buscavidas, debia 10 duros al Juan García Velez, y que podia saberlo el Zornoza, es tambien que nadie vió al Expósito en Peal la noche del suceso de autos: que tampoco lo ha reconocido el Zornoza, lo cual prueba que sus inculpaciones son falsas, y que el Buscavidas ha demostrado de un modo indudable su inocencia, probando que permaneció todo el mes de Julio del año en que ocurrió el delito que se persigue en Málaga, por lo cual debe absolvérsele:

6.º Considerando tambien que no tuvo participacion alguna directa ni indirecta en el hecho de autos el inquirido Clemente Zornoza Medina, por lo que tambien debe absolversele libremente respecto á él:

Vistos los artículos 1.º, 11, 13, 18, 23, 51, 54, 64, regla 2.ª del 81, 91, 121, 122, 124, 515, y el núm. 1.º del 316 del Código penal y el 12 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal;

S. S., de acuerdo con su Asesor el Licenciado D. Isicio Ortega Muñoz, por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declararaba que los hechos probados constituyen un delito de robo con motivo del que resultó homicidio, del que es autor y responsable el procesado Manuel Tomás Zornoza por prueba de indicios graves y concluyentes, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes que deban legalmente apreciarse; y en su consecuencia condenó al Manuel Tomás Zornoza en la pena de cadena perpétua y en sus accesorias, la de interdiccion civil y la de inhabilitacion absoluta perpétua, caso de ser indultado de la pena principal si en el indulto no se le remite expresamente esta accesorias, en el pago de 4.250 pesetas á Vicente García é Isabel Velez, padres del finado Juan García Velez por via de restitucion de la cantidad que se calcula le fué sustraída, y de otras 2.000 pesetas como indemnizacion de perjuicios y en dos terceras partes de costas: absuelvo libremente al procesado José Manuel Expósito, alias Buscavidas, por no haber tenido participacion en el delito que se persigue, y por igual razon sobreseo tambien libremente en cuanto al inquirido Clemente Zornoza Medina, declarando de oficio la tercera parte de costas restantes.

Notifíquese esta sentencia y consúltese con el Tribunal superior, al que se remitirá la causa por el conducto prevenido, quedando resguardo previa citacion y emplazamiento de las partes por término de 10 dias; hágase saber á los procesados que nombren Abogado y Procurador que les defiendan en la Superioridad; bajo apercibimiento de serles nombrados de oficio, y para que tenga lugar dicha diligencia respecto al Manuel Tomás Zornoza, constitúyase el actuario en la cárcel de este partido, y en cuanto á José Manuel Expósito, alias Buscavidas, dirijase el correspondiente exhorto al Juzgado de Linares en cuyo punto reside.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez y Asesor, de que doy fé.—Isicio Ortega.—Lorenzo Polaino.

Y en atencion á que ha sido buscado José Manuel Expósito, alias Buscavidas, en la ciudad de Linares, en donde ha tenido fija su residencia, sin que haya sido encontrado ó pesar haber-

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la de Barcelona en el dia y hora que se anunciará en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 4.000 pesetas.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar la oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de 2.000 pesetas. Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el Arsenal todo el carbon que abraza su contrato en el plazo de 40 dias, contados desde la fecha en que otorgue la escritura, si bien estará facultado para entregar hasta un 10 por 100 de más ó de menos de la totalidad subastada, abonándosele al tipo de adjudicacion la cantidad que entregue.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultase inadmisibile el carbon presentado ó parte de él por no reunir las condiciones necesarias, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 30 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de 40 dias lo desechado, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de un 1 por 100 sobre el importe, al precio de adjudicacion por cada dia que demore la entrega del carbon contratado ó la reposicion del desechado despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese de 30 dias, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Murcia.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Los que correspondan segun Arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el asentista para uso de las oficinas.

11. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

12. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en el concepto de que le serán devueltos si carecen de este requisito.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 2 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 25 de Febrero de 1882.—José Antonio Ezpin.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

INGENIEROS DE LA ARMADA.—DETALL.—ARSENAL DE CARTAGENA.—Relacion del carbon de piedra que se necesita en este Arsenal para consumir en las calderas de vapor.

Setecientos toneladas de carbon Cardiff. El carbon será de superior calidad para calderas de vapor, y ha de proceder precisamente de una ó varias minas del Principado de Gales, aceptadas con este objeto por el Ministerio de Marina español, lo cual acreditará el contratista presentando al Ordenador del Arsenal certificacion del dueño de la mina legalizada por el Cónsul español del puerto de embarque.

El contratista estará obligado á entregar el carbon en el sitio ó sitios del Arsenal que de antemano le haya designado el Sr. Comandante general, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega, incluso los derechos de Aduanas ú otros que el carbon tenga el dia de la entrega.

El precio tipo para la subasta será 36 pesetas por cada tonelada de 4.000 kilogramos.

El contratista tendrá el derecho de entregar hasta un 10 por 100 de más ó de menos de la cantidad antes expresada, y se le abonará con arreglo á la cantidad que entregue.

Arsenal de Cartagena 23 de Febrero de 1882.—Francisco Rivas.—V.º B.º—Antonio Blanco.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de núm. de fecha para contratar 700 toneladas de carbon Cardiff para calderas de vapor necesarias en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma).

se llamado por requisitorias, y no sabiendo su actual paradero ni teniendo domicilio conocido, cumpliendo con lo que se previene en la vigente Compilación general sobre Enjuiciamiento criminal, expido esta cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se tenga por notificado en forma de la anterior sentencia al José Manuel Expósito, y por citado y emplazado para ante el Tribunal superior de este distrito, á donde deberá comparecer dentro del término de 40 días á usar de su derecho; con la prevención de que si no lo realiza le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Palma 20 de Diciembre de 1881.—El Escribano, Lorenzo Polaino.

MADRID.—BUENAVISTA.

En el incidente promovido por Doña María Almazan y Rosa con D. Gregorio Albarran sobre que se la declare pobre, recayó sentencia en 23 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que Dona María Almazan y Rosa es pobre para litigar con D. Gregorio Albarran en el expediente que trata de incoar sobre tercería de mejor derecho al terreno sito en el Coto de Juan de Ollas que le ha sido embargado en juicio ejecutivo.»

Y en cumplimiento de lo que establece el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia en el presente periódico.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda. —P

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital recaída en diligencias de cumplimiento de sentencia en causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta diferentes efectos y muebles en la cantidad de 6.086 pesetas en que han sido tasados; para cuyo acto se señala el día 3 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del referido Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe por que se subastan.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—V. B.—Liano.—El actuario, Justo Navarro. —P

MONTANCHEZ.

D. Juan Calixto Lozano, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestina Dominguez Vada, natural y vecina de Hervás de Plasencia, soltera y de 33 años de edad, cuya residencia se ignora, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia en causa criminal que instruyo contra Andrés Cañamero Bate por robo y violación á la citada Celestina Dominguez.

Dado en Montanechez á 26 de Diciembre de 1881.—Juan Calixto Lozano.—Por mandado de S. S. y por ausencia de mi compañero Sol, José Flores Alvarez.

OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia, vecino de la parroquia de Valdesoto, Concejo de Siero, y Rodrigo Gonzalez Unamuno, que lo es de Viella, en el mismo Concejo, hoy ausentes y de ignorado paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, si lo tienen por conveniente, con el fin de ofrecerles la causa que se instruye sobre cohecho contra Manuel Iglesias Meredid, alias Chato, de la misma vecindad.

Dado en Oviedo á 3 de Enero de 1882.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Antonio Llompart y Terrer, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo de Gracia, expósito, natural de Zaragoza, soltero, de edad de 28 años, de oficio tratante, domiciliado en Denia, provincia de Alicante; Estéban Marin y Romero, natural de Gracia, provincia de Barcelona y vecino del mismo pueblo, soltero, pintor, y á Pedro Juan Cladera y Fiol, natural de esta ciudad y vecino de la de Barcelona, soltero, de 26 años, zapatero, para que en el término de 40 días, que empezarán á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles su declaración indagatoria prestada en la causa que se les sigue sobre robo frustrado; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma de Mallorca 20 de Diciembre de 1881.—Antonio Llompart.—Por su mandado, el actuario.

D. Antonio Llompart y Terrer, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Piza, hijo de Juan y de Paula Jaume, vecino del término de la villa de Marratxi de esta isla, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de declarar en la causa que se sigue contra los que resulten autores del robo de dinero y alhajas efectuado en la casa de Jaime Gelabert, de la expresada

villa; aperecido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 20 de Diciembre de 1881.—Antonio Llompart.—Por su mandado, el actuario.

D. Antonio Llompart, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Sebastian Bennassar, Maestro de instruccion primaria, vecino de esta ciudad, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre falsificación de un documento.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca 20 de Diciembre de 1881.—Antonio Llompart.—Por su mandado, el actuario.

PUENTEDEUME.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia en la villa de Puente deume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Ramon Casteleiro, hijo natural de Antonia, casado, con un hijo, de 39 años de edad y vecino de la parroquia de San Salvador de Maniños, cuyo paradero se ignora; pero aparece se ha embarcado hace unos seis meses en un buque mercante desconocido, para que dentro del término de 40 días comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de ampliar la declaración sin juramento que prestó en la causa que se le instruye por hurto de manzanas; apereciéndole que de no hacerlo, trascurrido que sea dicho término, que empezará á contarse desde que tenga lugar la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se insertan á continuación; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Puente deume á 5 de Enero de 1882.—Juan Diaz de la Rocha.—El actuario, Juan B. Merino.

Señas de Ramon Casteleiro.

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos idem, barba cerrada, y bigote negro; viste pantalón de paño descolorido con rayas, chaqueta de paño azul, de marinero, gorra llamada de las de piloto, y calza botinas de cuero.

RAMBLA.

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa, etc.

Por la presente, no habiendo sido hallada en su domicilio y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Doña Isabel Fernanda de Luque y Castilla, natural y vecina de esta villa, de 23 años de edad, casada, propietaria, hija de D. José y Doña Aquilina, para que en el término de 40 días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario al efecto de ser notificada personalmente de la sentencia recaída en primera instancia en la causa que contra la misma y otros se sigue por amenazas; aperecida que de no verificarlo en el expresado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, individuos de la Guardia civil y demás funcionarios que constituyen la policía judicial que tengan noticia del paradero de la referida procesada, procedan inmediatamente á su captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la Rambla á 23 de Diciembre de 1881.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., por enfermedad del originario, Celestino Aguilar.

SALAMANCA.

En el Juzgado de primera instancia de Salamanca se ha interpuesto por el Procurador D. Cipriano Durán, en nombre de D. Francisco Fonseca Mangas, de esta vecindad, demanda de pobreza para litigar con Doña Mariana Alvis y D. Domingo Sarriá, cuyo domicilio se ignora, en la que por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y por providencia de este día, se ha acordado citar y emplazar á dichos Doña Mariana Alvis y D. Domingo Sarriá, para que contesten á la demanda dentro de los 90 días siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; previéndoles que trascurrido dicho término si no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado expido la presente que firmo en Salamanca y Febrero 13 de 1882.—Federico Polo.

SAN MATEO.

D. Faustino Oneca y Arigita, Juez de primera instancia de la villa de San Mateo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Tomás Mari Beltran, conocido por Tadeo, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, labrador, de 23 años de edad, natural y vecino de Chert, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara y nariz regulares, barbilampiño; viste pantalón, blusa y alpargatas, para que dentro del término de 40 días, á contar

desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa á fin de notificarle la sentencia pronunciada en causa que se le siguió sobre homicidio de José Vicente Sanz, lesiones graves á Miguel Sanz y disparo de arma de fuego contra persona determinada, y ponerlo á disposición del Gobierno civil de la provincia para conducirlo al establecimiento penal en que haya de cumplir su condena; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares dispongan lo conveniente á la busca y captura del penado referido, que se fugó de la cárcel de este partido en 22 de Diciembre de 1877; y caso de ser habido, se remita hasta ponerlo á mi disposición en la cárcel mencionada.

Dada en San Mateo á 31 de Diciembre de 1881.—Faustino Oneca.—Por acuerdo de S. S., Bonifacio Cros.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Jover, estatura baja, carnes regulares, hoyoso de viruelas, de 33 á 40 años de edad, que vive en La Línea y vende fruta en Gibraltar, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de órden público procedan á la detención y remisión á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 22 de Diciembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SANTA MARIA DE NIEVA.

D. Diego Carril Rey, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Montarubio Jorge, alias Caiman, de 34 años, vecino de Etreros, de cuyo pueblo se ha ausentado, de estatura alta, pelo negro con algunas canas, cejas al pelo, nariz regular, ojos castaños, boca algo grande, viéndose perfectamente los dientes cuando deja de hablar, barba muy poblada, color algo moreno; viste á veces pantalón de paño de Bernardos remontado de badana, y otras pantalón de pana, gorra de pelo y calzado de abarcas y alpargatas indistintamente, provisto de cédula personal talon número 70, expedida por la Alcaldía de Etreros en 12 de Octubre último, para que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves y tentativa de robo, en la cual ha sido declarado procesado y se ha decretado su detención; bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura; conduciéndole en caso de ser habido con las seguridades necesarias á la cárcel de esta villa, pues así lo he acordado en la referida causa en vista de haberse ausentado aquel de su domicilio ó ignorarse su paradero.

Dada en Santa María de Nieva á 3 de Enero de 1882.—Diego Carril.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por virtud de la presente se llama, cita y emplaza por término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á la procesada Juana Somarriba Hernandez, natural de Carasa, partido de Laredo, y vecina hasta hace poco de esta villa de Santoña, de 48 años de edad, viuda, sin hijos, siéndolo ella de Francisco y Tomasa, y jornalera, cuya actual residencia se ignora, á fin de que en el término prefijado comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que la defienda y represente respectivamente en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de un paraguas; aperecida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Santoña á 21 de Diciembre de 1881.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Antonio Lisoño.

SEO DE URGEL.

D. José Rey y Rey, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y en funciones de primera instancia por traslación del Sr. Juez propietario.

En la causa criminal que sobre contrabando me hallo instruyendo contra Bernardo Guitart y Montaña, Juan Fité y Calva, Juan Serra y Aldosa y Martín Cerdá y Torres, vecinos del pueblo de las Escaldas, Valles de Andorra, y otros cuatro desconocidos, todos actualmente de ignorado paradero, se dictó en 25 de Noviembre del año último la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Seo de Urgel 25 Noviembre de 1881. Del escrito de acusación fiscal se confiere traslado á los reos por el término de 40 días para cada uno de los que se defiendan separadamente, y el de 20 si la defensa se hiciere comun; y al efecto expídase el correspondiente despacho ó exhorto al Muy Honorable Bayle de los Valles de Andorra. Lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. José Rey y Rey, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y en funciones de primera instancia por licencia del Juez propietario, doy fé.—José Rey.—Ódon Castells, Escribano.»

Y para que la providencia preinserta llegue á conocimiento de los referidos procesados he dispuesto con otra del día de hoy insertar el presente en la GACETA DE MADRID, Boletines oficia-

les de las cuatro provincias catalanas y periódico de esta ciudad El Cadi.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 5 de Enero de 1882.— José Rey.—Por mandado de S. S., Odon Castells, Escribano.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones contra Manuel Suarez Busne...

En su virtud se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta...

Dada en Sevilla á 29 de Diciembre de 1881.—Publio Heredia.—El actuario.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de lesiones contra Juan Penel Prieto...

En su virtud se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta...

Dada en Sevilla á 5 de Enero de 1882.—Publio Heredia.—Por su orden, el actuario.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cabello Reyna, hijo de Manuel y de Pilar, natural y vecino de esta capital, soltero, fundidor, y de 12 años, y á Bernabé Carmona Gomez, hijo de José y de Carmen, de igual naturaleza, vecindad y estado, de ejercicio herrero y de 15 años...

Sevilla y Enero 5 de 1882.—Publio Heredia.—El actuario, Manuel Carrion.

TAMARITE DE LITERA.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Mayós Gabas, cuyo domicilio se ignora, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones á Joaquin Sur Pantova...

Dada en Tamarite de Litera á 21 de Diciembre de 1881.—Arturo Landa.—De su orden, Pedro A. Fernandez.

TOTANA.

D. José Ranedo y Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Benito Gil Fernandez Capel, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció en esta villa el 16 de Febrero de 1878; y habiéndose solicitado por sus legitimos herederos la devolucion de la fianza que tenia prestada para el desempeño de dicho cargo...

Dado en Totana á 5 de Enero de 1882.—José Ranedo.—Por su mandado, Manuel Marin.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera

instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Josefa Anton Garcia, expendedora de quincalla, y á su marido Juan Martinez Garcia, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar en causa sobre bigamia que se dice cometida por el Juan; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and night, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Marzo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Día 11.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Valdeavilla, Pontevedra, Oporto, Badajoz, Alicante, Palma, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.26 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, á 1.30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0.95 á 1.03 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.50 á 1.96 pesetas el kilogramo.

- Lomo, á 2.50 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.12 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.40 á 1.50 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y á 7 el decálitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y á 6.20 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 245.—Carneros, 358.—Corderos, 2.—Terreiras, 43.—Cerdos, 13.—Total, 631.

Su peso en kilogramos..... 51.472

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía and their respective tax amounts.

Madrid 12 de Marzo de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 715.88; mínima, 694.45; temperatura máxima, 21.7; mínima, —3.3. Vientos dominantes, S. O. y O. S. O.

Los estados flogísticos de los órganos respiratorios han disminuido visiblemente; las fiebres eruptivas tambien han decrecido durante esta semana; los estados catarrales generalizados y los localizados en los bronquios, en las vias urinarias y en el aparato gastro-intestinal siguen aumentando considerablemente...

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1.50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Leandro, Arzobispo, y Santos Rodrigo y Salomon, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Un marido como hay muchos.—Un drama en la venta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Carriños que matan.—El muerto al hoyo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El país de las gangas.—El nombre obliga.—La mamá política.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La oracion de la tarde.—Baile.

A las diez y cuarto.—Pescar en seco.—El abate.—Bonito negocio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—Los cuatro m. ravedises.—¡Soledad!—Luces y sombras.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—En el viaducto.—Por la tremenda.—Teoría y práctica.